

---

**ANÁLISIS DEL PROCESO CONTRACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO  
PUBLICO PARQUE CONMEMORATIVO EL SOCORRO Y OBRAS  
COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 102 E ENTRE  
CALLES 48 CB Y CALLE 48 CC**

**JULIO CESAR BELTRÁN INCER  
JHON ANTONIO ANGULO HOYOS  
YELIZA ESTHER CORDERO ARROYO  
XAVIER MEDINA MARTÍNEZ**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
PROMOCIÓN XIV  
SINCELEJO  
2015**

**ANÁLISIS DEL PROCESO CONTRACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE  
ESPACIO PUBLICO PARQUE CONMEMORATIVO EL SOCORRO Y OBRAS  
COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 102 E ENTRE CALLES 48 CB Y  
CALLE 48 CC**

**JULIO CESAR BELTRÁN INCER  
JHON ANTONIO ANGULO HOYOS  
YELIZA ESTHER CORDERO ARROYO  
XAVIER MEDINA MARTINEZ**

**Trabajo para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo**

**Asesor**

**GUSTAVO ADOLFO HIGUITA OLAYA**

**Magíster**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
PROMOCIÓN XIV  
SINCELEJO  
2015**



Fuente: <http://img115.imageshack.us/img115/8452/parquedelaimaginacin1pv3.jpg>



Fuente: <http://aprendiendo.igc.org.ar/medellin.html>

## **DEDICATORIA**

A nuestras familias por su comprensión, colaboración y paciencia.

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Dr. Gustavo Higueta que sin su valiosa orientación no hubiese sido posible este trabajo de investigación.



**Nota de Aceptación**

---

---

---

---

---

**Director**

---

**Evaluador 1**

---

**Evaluador 2**

**Sincelejo, 10 de junio de 2015**



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
1. RESEÑA HISTÓRICA.....	13
2. ASPECTOS HISTÓRICOS Y CONCEPTUALES DEL MEDIO AMBIENTE.....	15
3. SELECCIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE ESTUDIO.....	19
4. ANÁLISIS DEL CONTRATO.....	20
4.1 Ficha Técnica .....	20
4.2 Aspectos Relevantes en la Evolución de la Contratación Pública en Colombia.....	21
4.3.1 Estudios Previos.....	22
4.3.2 Presupuesto.....	22
4.3.3 Análisis Técnico y Económico que soporta el valor estimado del contrato.....	23
5. PLIEGOS DE CONDICIONES.....	25
6. INFORME DE EVALUACIÓN FINAL DE LA LICITACIÓN LP-16 DE 2010 (LP-70004031) CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO PARQUE CONMEMORATIVO EL SOCORRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 102 E ENTRECALLE 48 CB Y CALLE 48 CC.....	27
6.1 Revisión de la Propuesta Económica.....	29
6.2 Requisitos Habilitantes y de Participación.....	30
6.2.1 Requisitos de Orden Legal.....	30
6.3 Experiencia del Proponente .....	32
6.4 Capacidad Financiera.....	35
7. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR.....	39
8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	41
8.1 Precio (800 Puntos) .....	41
8.2 Cumplimiento en Contratos Anteriores (100 Puntos).....	42
8.3 Estímulo a la Industria Nacional Colombiana (100 Puntos).....	43
9. RESUMEN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.....	44
10. CRITERIOS DE DESEMPATE.....	46
10.1 Calculo de la Capacidad Residual (K).....	47
10.2 Calculo de la Capacidad Residual del Proponente.....	48
11. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.....	50
12. ETAPA CONTRACTUAL.....	52
13. ETAPA POS-CONTRACTUAL.....	54
13.1 Liquidación del Contrato por Mutuo Acuerdo.....	54
14. OBSERVACIONES.....	58
CONCLUSIONES.....	60



---

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
WEB GRAFÍA.....	63

## **INTRODUCCIÓN**

Tratar de conseguir en nuestro país tercermundista un desarrollo más sostenible, manteniendo las aspiraciones a una mejor calidad de vida también para todas las futuras generaciones, dependiendo y respetando cada vez más el medio ambiente como capital natural debe ser un fin fundamental como política pública del Estado colombiano tratando de conseguir un modelo de referencia para el desarrollo urbano que pueda servir como modelo institucional para implementar mejores alternativas para implementarlos en otras ciudades y municipios y que le sirvan al mismo ciudadano para participar activamente en estas políticas públicas de desarrollo sostenible teniendo en cuenta que se proyecte hacia una mejor calidad ambiental y de vida de su propio entorno, es por ello que escogimos a la ciudad de Medellín ya que es tal vez la ciudad colombiana que más ha asumido con seriedad institucional en cada uno de sus proyectos el modelo de ciudad sostenible que garantice un mayor bienestar y no vacilamos en escoger la construcción del parque conmemorativo el socorro por lo que representa para sus habitantes tanto históricamente como elemento importante de desarrollo urbano sostenible.

Es importante resaltar que nuestra legislación en materia de contratación pública garantiza bajo los principios que sustentan el estatuto (ley 80 de 1993) las buenas prácticas en materia de gestión pública, aunque lamentablemente su espíritu se ha visto muchas veces coartado por escándalos de corrupción conocidos por todos y que socaban en gran medida nuestras aspiraciones de construir una sociedad civil más justa y equilibrada socialmente compromiso que se debe forjar desde la misma academia es por ello que es para nosotros muy satisfactorio para nosotros como estudiantes de posgrados en Derecho administrativo que abordemos este trabajo de grado con un espíritu pedagógico pero también reflexivo para tener una mejor comprensión en los procesos contractuales especialmente por licitación que se desarrollan en nuestro país. El principio de responsabilidad dice que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del contrato y a proteger los derechos de la entidad y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. De igual manera, los servidores públicos responderán cuando hubieren realizado licitaciones, o concursos públicos sin haberse elaborado previamente los

correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados de forma incompleta, ambigua o confusa que puedan incluso causar desconfianza.

La ley 1150 de 2007 recalca en el Parágrafo 2 del artículo 2, que el procedimiento de selección, sin importar cuál sea, se encuentra regido por los principios mencionados anteriormente, y menciona la importancia de realizar de manera pública y abierta todos los procedimientos y actos dentro de la escogencia. Adicionalmente, la escogencia del contratista deberá realizarse bajo una selección objetiva del mismo, conforme a una evaluación exhaustiva de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización de los proponentes.

En reiterados jurisprudencia el Concejo de Estado ha manifestado en su fallo 17767 de 2011 en relación con el principio de transparencia: “ El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de I) la igualdad respecto de todos los interesados; II) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; III) la garantía del derecho de contradicción; IV) la publicidad de las actuaciones de la administración; V) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; VI) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable y conveniente para los intereses de la administración y que se traduzca en un beneficio común.

Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa.

El proceso de selección fue por licitación pública promovido por la Secretaria de Obras de la Alcaldía de Medellín y se celebró bajo las normas vigentes tales como el Estatuto de la Contratación Pública (ley 80 de 1993), las ley 1150 del 2007 y el decreto 2474 de 2008, el proyecto del parque conmemorativo el socorro cumplió cabalmente con todas las etapas precontractuales previstas en nuestra legislación y publicadas en el secop en cumplimiento de los principios de transparencia , publicidad e igualdad que como hemos reiterado este último previsto en nuestra constitución Política es desarrollado justamente en nuestro Estatuto General de la Contratación que consagra como principio rector el principio de transparencia uno de cuyos pilares es la licitación pública para efectos de la selección del contratista que van a prestarle servicios que el Estado requiere, y en este caso el Municipio de Medellín a través de la Secretaria de Obras públicas para darle cumplimiento a uno de sus programas dentro de su plan de desarrollo "Habitad y Medio Ambiente para la gente" para que cumpliera su función social principal que era la recuperación de espacio público para la vida en comunidad de este sector de la ciudad teniendo muy de presente el mejoramiento ambiental en torno a las nuevas zonas de encuentros y recreación para el disfrute de todos los ciudadanos.

Como arriba lo hemos mencionado esta licitación pública cumplió con todas las etapas precontractuales iniciando desde los estudios previos, pliegos de condiciones, presentación de propuesta en donde se presentaron 16 proponente, las respectivas audiencias, e informe de evaluación final en donde el consorcio socorro 2010 presento varias objeciones contra varios de los proponentes pero que se les consideró improcedentes ya que según criterio del comité evaluador todas cumplían con los requisito habilitantes, capacidad técnica , económica y financiera, por lo que se acudió a los criterios de desempate pero que igualmente todas cumplían con estos criterios entonces se decidió por la que presentara mayor capacidad residual adjudicándose el proyecto de recuperación del Espacio público al consorcio socorro 2011 cuyo contrato fue el N° 4600029804 de 2010, y que durante su ejecución el cual se pactó inicialmente en una duración de 4 meses se amplió en 2.5 meses adicionales y posteriormente en 3 meses más con una adición de \$878.319.380 para un valor total de \$3,211.223.450, finalmente se

---

terminó el 14 de Noviembre del 2011 y se liquidó por mutuo acuerdo teniendo en cuenta todos los factores de adición y plazos otorgados el 30 de Mayo de 2012.

## **1. RESEÑA HISTÓRICA**

Como un sentido homenaje a las víctimas del deslizamiento en el Barrio el Socorro el alcalde de Medellín, Alonso Salazar Jaramillo, presentó los diseños de un Parque Conmemorativo, elaborado entre el Proyecto Urbano Integral de la Comuna 13, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) sin pasar por alto la participación activa como protagonistas de toda la comunidad del sector.

Lo que se buscaba con este proyecto de recuperación del espacio público, es recordar la participación y vida de las víctimas en la construcción del barrio que sería un lugar para las actividades sociales, lúdicas, recreativas, de recogimiento y desarrollo comunitario que se adelantaban posteriores a la tragedia como acompañamiento institucional en el sector es por ello que una inmensa placa metálica con los nombres de las 28 víctimas fatales de la avalancha en el Socorro, parte alta, es el recuerdo físico de una tragedia que todos tienen en la memoria, pero que ahora se convierte en un homenaje a quienes por razones de la vida en el mes de mayo de 2008 perecieron en tan terrible siniestro ubicado en la comuna 13 sector de San Javier.

La placa se erige en medio de la plaza de llegada o de la Memoria del Parque Conmemorativo del Socorro.

Con la finalidad de borrar esa huella trágica, por lo menos del lugar en que sucedieron los hechos, la Secretaría de Obras Públicas de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) diseñó este proyecto para darle igualmente cumplimiento uno de los programas del plan de desarrollo durante la administración del alcalde Sergio Salazar llamado “habidad y medio ambiente para la gente.

El parque comprende un área de 11.000 metros cuadrados, incluidos los 18 predios que se debieron adquirir. Además de la plaza de la Memoria, el parque tiene otras dos: la de la

---

Reflexión y la de la Vida con el fin de construir espacios públicos a nivel Barrial y comunal para que se cumpla con la función social y urbana. Es por ello que la primera es una especie de oratorio diseñado para rendirle tributo a las víctimas y la segunda, la de la Vida, para desarrollar actividades lúdicas y recreativas. Está dotada de placa polideportiva, gimnasio urbano, parque infantil y pista de trote.



## **2. ASPECTOS HISTÓRICOS Y CONCEPTUALES DEL MEDIO AMBIENTE**

Muchos ambientalistas de todo el hemisferio coinciden en que la propia supervivencia y sostenibilidad del hombre está seriamente amenazada y que éste se encuentra en un camino imparable hacia su propia destrucción.

En 1972 un estudio publicado por el Club de Roma, denominado "Los límites del crecimiento" sobre el crecimiento de la población, la industrialización, contaminación, agotamiento de los recursos naturales y sus efectos interactivos...; y tal vez el que mayor impacto causó fue este último por lo que se produjo una incertidumbre sobre el uso de estos recursos que ocasionó cierta carestía o disparó el costo de vida en ese entonces.

Personajes como Jacques Cousteau y organizaciones como Greenpeace hacían serias advertencias sobre el uso indiscriminado de los recursos naturales y la importancia de la conservación del medio ambiente como retos más urgentes a los que se enfrentaba la humanidad. Hoy no podemos desconocer que el progreso y desarrollo hasta nuestros días se ha caracterizado por el predominio de la tendencia hacia la máxima rentabilidad a corto plazo en cuanto al uso de los recursos naturales, situación que hoy la podemos ver en la caída de los precios del petróleo a nivel mundial y su dependencia económica de muchos países que hoy ven colapsadas sus economías por no promover otras fuentes de producción de Energías limpias que mejorarían ostensiblemente nuestro hábitat sin el peligro que representan las fuentes más convencionales que contaminan ríos y mares, afectando regiones con lluvias ácidas o produciendo grandes extensiones desérticas situaciones que desencadenaron la creencia sobre los daños irreversibles a la naturaleza. Desde entonces, han sido muchas y muy diversas las voces que se han levantado por todo el mundo para llamar la atención sobre la gravedad de los problemas ambientales, y la necesidad de encontrar soluciones urgentes que remedien los actuales y viejos problemas.

Es importante igualmente en que se despierte la conciencia de la sociedad civil sobre el esquema en que la vida urbana ha planteado y se ha impuesto sistemáticamente en donde la fauna, la flora, los suelos y demás recursos naturales están subordinados a los propósitos pudientes y mezquinos del género humano.

La ciudad de Medellín ha experimentado interesantes proyectos desde una perspectiva no solo institucional sino que ha involucrado a amplios sectores de la sociedad involucrándolos de manera activa y participativa que ha venido significativamente el antiguo esquema mostrando ciertos indicadores positivos como ciudad sostenible ambientalmente. Crear conciencia significa que la sociedad llegue a cierto entendimiento del funcionamiento y la estructura del mundo natural. Proceso que en su momento ha involucrado a todos los estratos socioeconómicos del valle de aburra y es que se ha logrado que muchos de sus habitantes cuenten con un sistema de información acerca del ambiente que los rodea lo que conlleva a que muchos proyectos en la ciudad sean más elaborados rigurosamente hablando y en donde la participación comunitaria es inaplazable para minimizar su impacto negativo sobre la comunidad. Por ello que se observa que en estos estudios previos se consultan las necesidades reales de los ciudadanos que van desde la implementación de zonas verdes y paisajismo hasta su establecimiento como espacio público de integración social, Barrial y ciudadana que como reitera el estudio previo al conjugarse constituyen un factor clave en el equilibrio ambiental. No en vano la ciudad ha sido sede mundial de varios foros como del medio ambiente, desarrollo urbano y de transporte alternativo como el foro sobre la bicicleta realizado recientemente en la ciudad de la eterna primavera. Situación contraria lastimosamente se pueden apreciar en otras regiones o ciudades no menos importante donde el uso de recursos naturales supera su ritmo de renovación como en ciertas zonas mineras del país cuya explotación artesanal pasando por métodos clandestinos e ilegales ha producido un grave deterioro ambiental como el vertimiento de grandes cantidades de mercurios a muchos ríos, caños y ciénagas donde la producción de residuos sobrepasa la capacidad de recepción o asimilación de éstos por el medio ocasionando un impacto negativo sobre los diferentes componentes bióticos, físicos y sociales presentes.

Son varias las definiciones que podemos encontrar para el concepto de desarrollo sostenible:

1.- Según el informe Brundtland (también denominado Nuestro Futuro Común -1987-), desarrollo sostenible es "aquel desarrollo que satisface las necesidades de las presentes generaciones sin comprometer la habilidad de futuras para satisfacer sus propias necesidades".

.- Goodland y Ledec, 1987. Definen desarrollo sostenible como "un patrón de transformaciones sociales y estructurales económicas las cuales optimizan los beneficios económicos y sociales disponibles en el presente, sin poner en peligro el probable potencial de beneficios similares en el futuro".

3.- IUCN (Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza -1991). Define el desarrollo sostenible como "la estrategia que lleva a mejorar la calidad de vida, sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sostienen, entendiendo por capacidad de carga de un ecosistema la capacidad que tiene para sustentar y mantener al mismo tiempo la productividad, adaptabilidad y capacidad de renovación del recurso".

4.- Allen, Robert (1980) lo define como "el utilizar a las especies y a los ecosistemas con niveles y formas tales que les permitan renovarse a sí mismos indefinidamente para todos los fines prácticos".



Fuente: <http://i.ytimg.com/vi/68CmA00dhZY/hqdefault.jpg>

### **3. SELECCIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE ESTUDIO**

Para seleccionar el contrato cuyo objeto en la CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO PARQUE CONMEMORATIVO EL SOCORRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 102 ENTRE CALLES 48 CB Y CALLE 48 CC, tuvimos en cuenta que fuese una obra de gran impacto para la comunidad de su entorno y que más que una obra civil se proyectara como una respuesta institucional a carencias reales en el sector condición que no fue ajena en esta obra pues se localizaba en una zona donde se generaban problemas de orden público por la poca presencia de las autoridades, la ausencia de espacio recreativos, lúdicos y sociales. Ubicado hacia el centro occidental de la ciudad en la comuna 13 en San Javier que hidrográficamente esta zona cuenta con varios caños y quebradas lo que representaba un mayor tratamiento ambiental en la ejecución de esta parque conmemorativo.

El parque comprende un área de 11.000 metros cuadrados, incluidos los 18 predios que se debieron adquirir. Además de la plaza de la Memoria, el parque tiene otras dos: la de la Reflexión y la de la Vida con el fin de construir espacios públicos a nivel Barrial y comunal para que se cumpla con la función social y urbana. Es por ello que la primera es una especie de oratorio diseñado para rendirle tributo a las víctimas y la segunda, la de la Vida, para desarrollar actividades lúdicas y recreativas. Está dotada de placa polideportiva, gimnasio urbano, parque infantil y pista de trote.

## 4. ANÁLISIS DEL CONTRATO

### 4.1 Ficha Técnica

Licitación Pública LP 16 de 2010.

Contrato No. 46000029804 de 2010

Contratante: Municipio de Medellín.

Contratista: Consorcio El Socorro.

Nit: 900397793-0

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO PARQUE CONMEMORATIVO EL SOCORRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 102 ENTRE CALLES 48 CB Y CALLE 48 CC.

Tipo de contrato: contrato de obra.

Valor inicial del contrato: \$2.332.904.070.00

Valor total adicionado: \$878.319.380.00

Valor final después de adiciones: \$3.211.223.450.00

Valor ejecutado: \$3.211.223.450.00

Plazo inicial: cuatro (4) meses

Tiempo adicionado 1: dos meses y medio (2.5) meses.

Tiempo adicionado 2: tres (3) meses

Plazo total: nueve meses y medio (9.5) meses

Fecha iniciación: Enero 31 de 2011

Fecha inicial de terminación: 31 de Mayo de 2011

Fecha de terminación después de la ampliación: 14 de Noviembre de 2011

Fecha de liquidación final: 30 de Mayo de 2012

#### 4.2 Aspectos Relevantes en la Evolución de la Contratación Pública en Colombia

Es de resaltar que entre los propósitos que llevó al legislador para introducir reformas sustanciales a la normatividad rectora de la contratación pública colombiana estaba fundamentalmente la de unificar el régimen jurídico aplicable a los contratos del Estado, de manera tal que todas las Entidades aplicasen a sus negocios procedimientos y principios similares para efectos de unificar criterios, así como hacer más dinámico y eficiente el aparato público administrativo sin desconocer las diferencias de naturaleza y funciones existentes entre las Entidades integrantes de la estructura de la administración pública en todos sus niveles.

Hay que señalar que el Estado Colombiano al fijar la denominada “política de contratación pública para un Estado gerencial”, en el documento compes 3249 del 20 de octubre de 2003 que serviría posteriormente de fundamento para las reformas que se le introducirían a la ley 80 de 1993 y que consecuentemente trajo la ley 1150 de 2007 que discriminó o fijó una posición jurídica frente a los regímenes ordinarios y los especiales de contratación para las entidades estatales pero sin perder los principios del Estatuto de la contratación sobre todo a los de estirpe constitucional.

Si bien es cierto que el legislador no tipificó la planeación de manera expresa en el Estatuto de la Contratación su importancia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere en los artículos 209, 339 y 314 de la Constitución; del artículo 25 numerales 6 y 7, del numeral 3 del artículo 26 y del artículo 30 numerales 1 y 2 todos de la ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cabal cumplimiento de los fines estatales haciendo un uso racional y eficiente de los recursos públicos obteniendo un desempeño adecuado a las funciones debe mantenerse un estricto orden para tomar cualquier decisión en pro de los intereses de todos los ciudadanos es decir que la planeación tiene fuerza vinculante en el desarrollo del contrato Estatal y no puede ser mucho menos desconocido por los operadores del derecho contractual del Estado. En ese mismo sentido se observa en la ley de



contratación parámetros técnicos presupuestales, de mercados, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia que deben considerarse previamente por las autoridades para cumplir con el principio de planeación contractual pues se trata de procesos que se deben materializar previamente con la debida antelación a la adjudicación del contratista.

#### *4.3.1 Estudios Previos*

El Municipio de Medellín dentro de su plan de desarrollo priorizo la necesidad de construir y mantener los espacios públicos para que cumplieran efectivamente la función social y urbana requerida como sitio por excelencia para la vida en comunidad con criterio de mejora ambiental, armonía con el entorno y valoración paisajista.

La construcción del parque conmemorativo el socorro respondió a la necesidad de la adecuación del espacio público en una zona que presentaba un déficit de la presencia institucional del Estado que consecuentemente presentaba serios problemas de inseguridad y ausencia de espacios recreativos para actividades lúdicas y sociales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes lo que presentaba también cierto desafío geológicamente hablando porque estaba ubicado entre pendientes muy altas y escarpadas con presencia de ciertos riesgos por deslizamiento y sobre todo que hidrográficamente esta era una zona bañada por muchos caños y quebradas por lo que los trabajos de recuperación del espacio público implicaban al mismo tiempo un cuidadoso manejo del medio ambiente exigiendo una aplicación técnica que garantizara la integralidad e integración de todos, que llevara a mejorar la calidad de vida garantizando la participación de sus habitantes en un nuevo sitio de participación y estancia.

#### *4.3.2 Presupuesto*

El presupuesto inicialmente era de \$1.815.847.028 con un plazo de ejecución inicial de seis (6) meses y CDP N° 4000045730 por valor de \$2.000.000.000 con fecha de expedición del 1 de Junio de 2010, pero posteriormente el presupuesto oficial en los Estudios previos es de

\$1.952.438.738 teniendo en cuenta ajustes y cálculos realizados más los cálculos de administración e impuestos e inversión ambiental, valor que quedo establecido en el pliego de condiciones definitivo. Es importante aclarar que posteriormente los estudios previos se ajustaron teniendo en cuenta las cantidades de obras y los valores unitarios, pero no se variaron las condiciones de participación previstas en los pliegos de condiciones definitivos y además para la acreditación de la experiencia se tuvo en cuenta el presupuesto oficial publicado en el pliego.

El estudio previo ajustado aumento a \$2.455.821.355 con CDP N° 4000045730 por valor de \$2.000.000.000 con fecha de creación el 16 de Junio de 2101 y CDP N°4000046642 por valor de \$455.821.355 con fecha de creación el 28 de Julio de 2010, para un presupuesto oficial definitivo por valor de \$2.455.821.355, más sin embargo este proyecto se le hizo una adición en tiempo por tres (3) meses y dos meses y medio (2.5) y en dinero por valor de \$878.319.380 con CDP N°4000054379 de 2011 de acuerdo a la recomendación del comité técnico de contratación de la Secretaria de Obras públicas durante su ejecución, arrojando un valor final de \$3.211.223.450.oo

#### *4.3.3 Análisis Técnico y Económico que soporta el valor estimado del contrato*

El Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, manifiesta como uno de los requerimientos legales previstos en el artículo 3 de la ley 2474 de 2008 tal como es el análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando necesariamente las variables empleadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación así como su cuantía y el de posibles costos asociados a los mismo. En este caso El Municipio de Medellín en el proceso que fue por precios unitarios tal como se observa en los estudios previos y soportó sus cálculos de presupuesto teniendo en cuenta los referidos precios. Es por ello que se trata de una exigencia compleja dentro de los estudios previos donde los precios unitarios deben estar debidamente soportados y meramente indicados, y el precio final debe ser el producto objetivo de la sustentación de cada uno de ellos. En la construcción del Espacio Público del Parque Conmemorativo el Socorro se tuvo en cuenta

algunos costos adicionales asociados al mismo teniendo en cuenta la valoración hecha por el comité técnico de contratación de la Secretarías de Obras Públicas del Municipio de Medellín.

Es de resaltar y como lo reitera el citado Jurista que lo que se pretende es que el valor estimado del contrato obedezca a criterios de razonabilidad y objetividad y no a la improvisación y subjetividad de la administración que pueda ser lesiva a los intereses generales y al patrimonio público y se pretende que los precios que se paguen por la administración correspondan objetivamente a lo que recibe por bienes y servicios, vinculando para ello previamente la actividad planificadora del Contrato a las reglas garantistas de la motivación esenciales para la convivencia dentro del contexto del Estado democrático y de derecho. Es de suma importancia que la administración pueda establecer durante el periodo de planeación del contrato a los precios reales del mercado de los objetos que han de ser contratados para así tener un referente objetivo en materia de precios que le permitan en forma objetiva evaluar las propuestas presentadas durante los procesos de selección del contratista.

## **5. PLIEGOS DE CONDICIONES**

El principio constitucional de igualdad que establece nuestra constitución se desarrolla especialmente a través del principio rector de transparencia previsto en el Estatuto General de la Contratación que se garantiza a través de la licitación pública, que tiene como fin la de seleccionar al contratista que tiene la carga de suministrar bienes o servicios que la administración pública requiere. El tratadista Benjamín Herrera Barbosa considera que la transparencia se presenta en la etapa de formación del contrato y que tiene como fin garantizar la igualdad de oportunidades que se les debe otorgar a quienes participan en la selección del contratista y de la escogencia de la propuesta más favorables para los intereses de la Entidad. Ahora el artículo 30 de la ley 80 de 1993 prevé además otros mecanismos que reflejen esta garantía de igualdad, dentro de las cuales se destaca la obligación por parte de la administración de elaborar uno pliegos de condiciones que establezcan reglas claras, objetivas y justas que garanticen la igualdad de oportunidades por parte de los proponentes interesados en presentar ofertas.

Históricamente, el régimen liberal que surgió después de la revolución francesa desconfía de la autoridad pública, lo que se ve reflejado en la limitación de las competencias públicas; es por ello que durante el periodo clásico del Estado liberal, en contra del principio de que la Administración puede elegir libremente a su contratante y establecer sus propias reglas, se consolida el mecanismo de contratación mediante la licitación pública como instrumento rígido y reglado y por supuesto restrictivo a los poderes discrecionales de los agentes del Estado.

Todo proponente que se considere idóneo para cumplir con los requisitos previamente definidos, relacionados con la experiencia, capacidad técnica y financiera y con cualquier otro criterio de selección podrá igualmente presentar propuesta técnica, financiera y económica dentro del procedimiento de selección; también podrá formular, durante todo el plazo de la

licitación pública, los requerimientos que considere pertinente para el procedimiento y la administración debe dar oportuna respuesta.

En la licitación LP-16 DE 2010, en el capítulo 2 de los pliegos de condiciones se establecieron los requisitos habilitantes y de participación (art 6 de la ley 1150 de 2007) entre ellos que las personas naturales o jurídicas o las extranjeras domiciliadas o con sucursales en Colombia que aspiraban a presentar ofertas deberían estar inscritas, calificados y clasificados en el RUP de la cámara de comercio de su jurisdicción y tener a la fecha de cierre de la licitación una capacidad de contratación como “Constructor(K) igual o mayor a 29.500 smmlv y una capacidad Residual de Contratación(Kr), mayor o igual a 5700 smmlv entre otros como requisitos de orden legal y la experiencia del proponente y capacidad financiera (art 5 de la ley 1150 de 2007) serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje pero que una vez verificados como admisibles podrían pasar a la etapa de evaluación.

Es de resaltar que este pliego fue modificado mediante adenda del 13 de agosto del 2010, es donde se modificó el primer inciso del numeral 1.16 “CIERRE DE LA LICITACIÓN”, el numeral 2.2 “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, el 4.1” CALIFICACIÓN DEL VALOR DE LA PROPUESTA” se modificó igualmente el numeral 4.4” CRITERIOS DE DESEMPATE”. Es importante reiterar que sobre las modificaciones o adendas por parte de algunos proponentes se hicieron algunas objeciones a la Secretaria de Obras del Municipio de Medellín y se les dio el respectivo traslado a la respuesta por parte de la administración considerando que estos criterios de desempate estaban ajustados a la ley tales como el de prioridad a los proponentes nacionales sobre los extranjeros, el segundo criterio prioridad a las MIPES, los que vinculen laboralmente a personas con discapacidades si estos tuvieran en sus nóminas como mínimo un 10% de sus empleados en esas condiciones de limitación previamente certificadas, mayor capacidad residual de contratación Kr (criterios no establecidos en los pliegos de condiciones definitivos inicialmente) y finalmente en caso de persistir un posible empate se estableció el sorteo con balotas como último criterio de desempate.

**6. INFORME DE EVALUACIÓN FINAL DE LA LICITACIÓN LP-16 DE 2010 (LP-70004031) CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO PARQUE CONMEMORATIVO EL SOCORRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 102 E ENTRECALLE 48 CB Y CALLE 48 CC**

Se debe verificar que los criterios de evaluación tengan por objetivo proteger el interés general, pero que no se convierta en una talanquera o instrumento para limitar o impedir la participación de los proponentes que pueda incluso vulnerar el principio de concurrencia de los participantes entendida como la negación de participación de los oferentes es decir cuando estos estarían en las condiciones de participar y de cumplir con el objeto contractual pero que las condiciones impuestas o los requisitos en los pliegos sean muy difíciles de cumplir. Es importante resaltar que durante el periodo que estuvo el informe de evaluación preliminar a disposición de los oferentes algunos proponentes como UNIÓN TEMPORAL PARQUE EL SOCORRO 2010, CONSORCIO JCC y el CONSORCIO JAEC SOCORRO hicieron algunas observaciones y el Municipio de Medellín le dio respuesta oportuna mediante traslado a las observaciones hechas por cada uno de los proponentes las cuales a los dos primeros con respecto a sus objeciones propuestas, fueron declaradas improcedentes y al último su objeción en relación a no estar de acuerdo con la decisión de la administración Municipal que no se le haya evaluado el personal discapacitado presentado en su propuesta tampoco se tuvo en cuenta porque su reclamación se presentó en forma extemporánea.

Ahora como anteriormente señalamos los criterios de desempate establecidos por ley y para el caso particular se incluyeron diferentes variables antes de recurrir al llamado sorteo como última alternativa anteponiendo estos criterios como los ya descritos en los pliegos de condiciones y en la reforma de la adenda n° 1 del 13 de Agosto de 2010.

Las propuestas recibidas fueron las siguientes teniendo en cuenta el presupuesto oficial (\$2.455.821.355)

### PROPUESTAS RECIBIDAS

N°	PROPONENTE	VALOR PRESENTADO (\$)
1	CONSORCIO GUTIÉRREZ SALAZAR (HÉCTOR MAURICIO GUTIÉRREZ TRUJILLO 50% - GERMÁN SALAZAR MEJÍA 50%)	2.332.749.631.00
2	CONSORCIO 901 (INCITECO LTDA. 60% - IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO 40%)	2.335.768.367.00
3	CONSORCIO EL SOCORRO 2011 (PROVIAS S.A. - 50% - CONSTRUCCIONES AP S.A. 25% - GRUPO MAINCO S.A.S. 25%)	2.332.904.070.00
4	CONSORCIO PARQUES 2010 (SALVADOR VÁSQUEZ Y CIA LTDA. 50% - PAECIAS S.A.S. 50%)	2.332.957.170.00
5	UNIÓN TEMPORAL METRORIO (ECOVIAS S.A. 50% - INGESEL S.A.S. 50%)	2.329.228.084.00
6	CONSORCIO CONOBRAS (PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A. 50% - INGÓMÓN S.A.S. 50%)	2.332.784,625,00
7	UT PARQUE EL SOCORRO 2010 (L.A. CONSTRUCTORES SAS. 85% - JORGE ELVECIO BAQUERO DÍAZ 15%)	2,333.030.286,00
8	CONSORCIO JAEC SOCORRO (CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA. 50% - CONSTRUSAN LTDA. 25% - SOTARCO LTDA. 25%)	2.332.678.733,00
9	CONSORCIO A Y C (LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONO 50% - ERNEY CASTAÑO GONZÁLEZ 50%)	2.331.979.370,00
10	CONSORCIO ICPB - JAVIER HERRERA OSORIO (JAVIER ANTONIO HERRERA OSORIO 50% - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENAS.A. 50%)	2.332.974.481,00
11	CONSORCIO C Y C (CINC S.A. 50% - CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A. 50%)	2.333.030.233,61
12	CONSORCIO OBRAS PUBLICAS - (ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A. 50% - PROYECTOS Y CONCESIONES DE INGENIERÍA SAS. 50%)	2.333.030.287,00



13	CONSORCIO D Y C (DIANA MARÍA CASTAÑO VILLA 50% -CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO 50%)	2.333.030:287,00
14	CONSORCIO JCC (JUAN CARLOS RESTREPO GUTIÉRREZ 50% - CONCREACERO S.A.S 25% - EXPLANACIONES DEL SUR SA 25%)	2.332,700.000,00
15	ACEROS Y CONCRETOS S.A.	2.332.784.705.00
16	CONSORCIO ESICON LP-16 (EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA LTDA. 50% - JUAN GUILLERMO AGUDELO 50%)	2.333.020.759.00

### 6.1 Revisión de la Propuesta Económica

Se realizó corrección aritmética a las siguientes propuestas.

Nº	PROPONENTE	VALOR PRESENTADO	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA	DESVIACIÓN
11	CONSORCIO C Y C (CINC S.A. 50% - CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A. 50%)	2.333.030.233.61	2.333.030.006.745	23.489	0,00%
12	CONSORCIO OBRAS PÚBLICAS (ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S:A. 50% - PROYECTOS Y CONCESIONES DE INGENIERÍA S.A.S. 50%)	2.333.030.287,00	2.333.345.966	315.679	0,01%
13	CONSORCIO D Y C (DIANA MARÍA CASTAÑO VILLA 50% - CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO 50%)	2.333.030.287,00	2.333.072.469	42.182	0,00%
15	ACEROS Y CONCRETOS S.A.	2.332.784.705,00	2.332.768.405	16.300	0,00%

Una vez realizada la revisión del Formulario No. 3, se encontró que las propuestas presentadas cumplieron con lo establecido en el pliego de condiciones:

## 6.2 Requisitos Habilitantes y de Participación

### 6.2.1 Requisitos de Orden Legal

Una vez efectuado el análisis jurídico a las propuestas presentadas en desarrollo del presente proceso de selección, se consideraron HÁBILES las dieciséis (16) propuestas recibidas toda vez que cumplieron con los requisitos habilitantes de orden legal establecidos en el pliego de condiciones sin embargo para mayor claridad miremos a cada uno de ellas:

1. CONSORCIO GUTIÉRREZ SALAZAR (Héctor Mauricio Gutiérrez 50% - Germán Salazar Mejía 50%)
2. CONSORCIO 901 (INCITECO LTDA. 60%-Iván de Jesús Giraldo 40%)
3. Se requirió el 20 de septiembre con el radicado 201000380956 para que aportara copia de la nueva cedula de Iván Giraldo J. y copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de los contadores públicos. Cumplió mediante oficio 201000385562 de Septiembre 22.
4. CONSORCIO EL SOCORRO 2011 (PROVÍAS S.A. 50% CONSTRUCCIONES APS.A. 25% - GRUPO MAINCO S.A.S. 25%)

Se requirió el 20 de septiembre con el radicado 201000380963 para que aportara copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la Contadora Pública. Cumplió mediante oficio 201000383813 de septiembre 21.

4. CONSORCIO PARQUES 2010 (SALVADOR VÁSQUEZ & CIA LTDA. 50% - PAECIA S.A.S. 50%)

5. UNIÓN TEMPORAL METRORIO 2010 (ECOVÍAS S.A. 50% - INGESEL LTDA. 50%)

6. CONSORCIO CONOBRAS (PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A. 50% - INGOMON

S.A.S.50%).

7. UNIÓN TEMPORAL PARQUE EL SOCORRO 2010 (L.A. CONSTRUCTORES S.A.S.85% - Jorge Elvecio Baquero 15%)

8. CONSORCIO JAEC SOCORRO (CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA. 50% - CONSTRUSAN 25%-SOTARCO LTDA. 25%)

Se requirió el 20 de septiembre de 2010,-mediante radicado 201000380993, para que aclarara la póliza de seriedad indicando el porcentaje de participación y ampliar el valor asegurado. Cumplió mediante oficio 201000388867 de septiembre 23.

9. CONSORCIO A Y C (Luis Alberto Arango Arredondo 50% - Erney Castaño González 50%)

Se requirió el 20 de septiembre con el radicado 201000381005 para que aportara copia de la nueva cédula de ciudadanía de Érney Castaño González y copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de las Contadoras Públicas. Cumplió mediante oficio 261000384002 de septiembre 21.

10. CONSORCIO ICPB-JAVIER HERRERA OSORIO (Javier Antonio Herrera Osorio 50% - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA 50%)

Se requirió el 20 de septiembre con el radicado 201000381023 para que aportara el RUP de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA actualizado, y copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la Contadora Pública de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA, Cumplió mediante oficio 201000383531 de Septiembre 21.

11. CONSORCIO C Y C (CINC S.A. 50% - CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A. 50%)

12. CONSORCIO OBRAS PÚBLICAS (ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS 50% - PROYECTOS Y CONCESIONES DE INGENIERÍA S.A.S. 50%)

13. CONSORCIO D Y C (Diana María Castaño Villa 50% - Carlos Alonso Ramírez Cumplido 50%)

Se requirió el 20 de septiembre con el radicado 201000381013 para que aportara copia de las tarjetas profesionales y certificados de vigencia de los contadores que certificaron MIPYMES.  
NO CUMPLIÓ

14. CONSORCIO JCC (Juan Carlos Restrepo G. 50% - CONCREÁCEROS S.A.S. 25%-  
EXPLANACIONES DEL SUR S.A. 25%)

15. ACEROS & CONCRETOS S.A.

Se requirió el 20 de septiembre con el radicado 201000381037 para que acreditara la calidad de Ingeniero del representante legal mediante tarjeta profesional y certificado de vigencia, o para que aportará el abono de la propuesta debidamente firmado. Cumplió mediante oficio 201000382409 de septiembre 20.

16. CONSORCIO ESICON LP 16(EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA LTDA. 50% -  
Juan Guillermo Agudelo Galeano 50%).

### 6.3 Experiencia del Proponente

El análisis de los requisitos de experiencia del proponente se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.2 del pliego de condiciones, con el siguiente resultado.

	<b>PROPONENTE</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
1	CONSORCIO GUTIÉRREZ SALAZAR (HÉCTOR MAURICIO GUTIÉRREZ TRUJILLO 50% - GERMÁN SALAZAR MEJÍA 50%)	HÁBIL
2	CONSORCIO 901 (INCÍTEC'O LTDA. 60% - IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO 40%)	HÁBIL
3	CONSORCIO 'ÉL SOCORRO 2011 (PROVIAS SA - 50% - CONSTRUCCIONES AP S.A. 25% - GRUPO MAINCO S.A.S. 25%)	HÁBIL
4	CONSORCIO PARQUES 2010 (SALVADOR VÁSQUEZ Y CÍA LTDA. 50% - PAECIA S.A.S 50%)	HÁBIL
5	UNIÓN TEMPORAL METRORIO (ECOVIAS S.A. 50% - INGESEL SAS. 50%)	(1)NO HÁBIL
6	CONSORCIO CONOBRAS (PERFILAR CONSTRUCCIONES SA. 50% - INGOMÓN SAS. 50%)	HÁBIL
7	UT PARQUE EL SOCORRO 2010 (LA. CONSTRUCTORES S.A.S. 85% - JORGE ELVECIO BAQUERO DÍAZ 15%)	(2) NO HÁBIL
8	CONSORCIO JAEC SOCORRO (CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA. 50% - CONSTRUSAN LTDA. 25% - SOTARCO LTDA. 25%)	HÁBIL
9	CONSORCIO A Y C (LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONO 50% - ERNEY CASTAÑO GONZÁLEZ 50%)	HÁBIL
10	CONSORCIO ICPB - JAVIER HERRERA OSORIO (JAVIER ANTONIO HERRERA OSORIO 50% - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A. 50%)	HÁBIL
11	CONSORCIO C Y C (CINC S.A. 50% - CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A. 50%)	HÁBIL
12	CONSORCIO OBRAS PUBLICAS (ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A. 50% - PROYECTOS Y CONCESIONES DE INGENIERÍA S.A.S. 50%)	HÁBIL
13	CONSORCIO D Y C (DIANA MARÍA CASTAÑO VILLA 50% - CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO 50%)	HÁBIL
14	CONSORCIO JCC (JUAN CARLOS RESTREPO GUTIÉRREZ 50% - CONCREACERO S.A.S 25% - EXPLANACIONES DEL SUR S.A. 25%)	HÁBIL
15	ACEROS Y CONCRETOS S.A.	(3)NO HÁBIL
16	CONSORCIO ESICON LP-16 (EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA LTDA. 50% - JUAN GUILLERMO AGUDELO GALEANO 50%)	(4)NO HÁBIL

(1) La certificación aportada a folios 69 a 71 de la propuesta corresponde a la construcción de una vía y no a la Construcción o reconstrucción de parques, plazas públicas, plazoletas, alamedas, bulevares o paseos urbanos, como era lo estipulado en el numeral 2;2 de pliego de condiciones, modificado mediante adenda No. 1 del 13 de agosto de 2010.

(2) A folios 94 y 95 aportaron documento "ACTA DE RECIBO FINAL DE TRABAJOS" del contrato de obra pública No. 347 de 2007, pero en él no se detalla el alcance del mismo por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2.2 del pliego de condiciones, modificado mediante adenda 1 del 13 de agosto de 2010. A folio 96 aportaron hoja 1 de la adición 1 del contrato de obra No, 370 de 2007, a folio 97 aportaron hoja 1 de la adición del mismo contrato, a folio 98 aportaron hoja 1 del contrato; estos documentos no pueden ser considerados como certificaciones pues de ellos no es posible extraer el alcance de las obras ejecutadas. Las certificaciones aportadas a folios 99 y 110 de la propuesta suman 5701 SMML y para que la propuesta sea considerada HÁBIL se requieren 7582 SMML.

(3) Las certificaciones aportadas a folios 47 y 48 de la propuesta corresponden a la construcción de vías y no a la Construcción o reconstrucción de parques, plazas públicas, plazoletas, alamedas, bulevares o paseos urbanos, como era lo estipulado en el numeral 2.2 de pliego de condiciones, modificado mediante adenda No. 1 del 13 de agosto de 2010

(4) En la certificación aportada a folio 48 de la propuesta no se detalla el alcance del contrato, por lo que no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2.2 del pliego de Condiciones, modificado mediante adenda 1 del 13 de agosto de 2010. Las certificaciones aportadas folios 49, 50 y 98 de la propuesta suman 5654 SMML y para que la propuesta sea considerada HÁBIL se requieren 7582 SMML.

## 6.4 Capacidad Financiera

El análisis de los requisitos de Capacidad Financiera se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.3 del Pliego de Condiciones, con el siguiente resultado:



Nº	PROPONENTE	PATRIMONIO NETO (PN)	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE)	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (IL)	ÍNDICE DE OPERATIVIDAD (IO)
1	CONSORCIO GUTIÉRREZ SALAZAR {HÉCTOR MAURICIO GUTIÉRREZ TRUJILLO 50% -GERMÁN SALAZAR MEJÍA 501%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO 901 (INCITECO LTDA., 60% - IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO 40%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO EL SOCORRO 2011 {PROVIÁS S.A. - 50% CONSTRUCCIONES AP S.A. 25% -GRUPO MAÍNCO S.A.S. 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO PARQUES 2010 {SALVADOR VÁSQUEZ Y CIA LTDA. 50% - PAECIA S.A.S 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	UNIÓN TEMPORAL METRORIO (ECOVIÁS S.A 50% - ÍNGÉSEL S.A.S. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO CONOBRAS (PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A 50% - INGOMÓN S.A.S. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	UT PARQUE EL SOCORRO: 2010 {LA. CONSTRUCTORES SA.S. 85% - JORGE ELVECIO BAQUERO DÍAZ 16%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO JAEC SOCORRO {CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA. 50% - CONSTRUSAN LTDA. 25% - SOTARCO LTDA. 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO A Y C {LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONDO 50% -ERNEY CASTAÑO GONZÁLEZ 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

N°	PROPONENTE	PATRIMONIO NETO (PN)	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE)	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (IL)	ÍNDICE DE OPERATIVIDAD (IO)
10	CONSORCIO ICPB - JAVIER HERRERA OSORIO (JAVIER ANTONIO HERRERA OSORIO 50% - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A. 50%]	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO C Y C (CINC S.A. 50% - CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO OBRAS PUBLICAS (ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A 50% PROYECTOS Y CONCESIONES DE INGENIERÍA S.A.S. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO D Y C (DIANA MARÍA CASTAÑO VILLA 50% - CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO 50%)	(1) NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	(1)NO HÁBIL
14	CONSORCIO JCC (JUAN CARLOS RESTREPO GUTIÉRREZ 50% - CONCREACERO S.A.S 25% - EXPLANACIONES DEL SUR S.A. 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	ACEROS Y CONCRETOS S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO ESICON LP-16 (EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA LTDA. 50% - JUAN GUILLERMO AGUDELÓ GALEANO 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

---

1. Presenta un patrimonio de 33% y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.3 del pliego de condiciones se requiere un patrimonio igual o mayor del 50%. De igual manera, presentación índice de Operatividad de 0.19 y se requiere que sea igual o mayor de 0.4.

## 7. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

Nº	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
		DE ORDEN LEGAL	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CAPACIDAD FINANCIERA
1	CONSORCIO GUTIÉRREZ SALAZAR (HÉCTOR MAURICIO GUTIÉRREZ TRUJILLO 50% - GERMÁN SALAZAR MEJÍA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO 901 (INCITECO LTDA., 60% - IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO 40%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO EL SOCORRO 2011 (PROVIÁS S.A. - 50% CONSTRUCCIONES AP SA 25% - GRUPO MAINCO S.A.S. 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO PARQUES 2010 (SALVADOR VÁSQUEZ Y CIA LTDA. 50% - PAECIA SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	UNIÓN TEMPORAL METRORÍO(ECOVÍAS SA. 50% - INGESEL SAS. 50%)	HÁBIL	<b>NO HÁBIL</b>	HÁBIL
6	CONSORCIO CONOBRAS (PERFILAR. CONSTRUCCIONES SA. 50% - INGOMÓN S.A.S. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	UT PARQUE EL SOCORRO .2010 (LA CONSTRUCTORES SAS. 85% - JORGE ELVECIO BAQUERQ DÍAZ 15%)	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO JAEC SOCORRO (CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA. 50% - CONSTRUSÁN LTDA. 25% .- SOTARCO LTDA. 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO A Y C (LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONÓ 50% - ERNEY CASTAÑO GONZÁLEZ 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

10	CONSORCIO ICPB - JAVIER HERRERA OSORIO (JAVIER ANTONIO HERRERA OSORIO 50% - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA SA. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO C Y C (CINC SA 50% - CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO OBRAS PUBLICAS (ANDINA DE CONSTRUCCIÓN Y ASOCIADOS S.A. 50% - PROYECTOS Y CONCESIONES DE INGENIERÍA S.A.S. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO D Y C (DIANA MARIA CASTAÑO VILLA 50% - CARLOS ALONSO RAMÍREZ CUMPLIDO 50%)	HÁBIL	HÁBIL	<b>NO HÁBIL</b>
14	CONSORCIO JCC (JUAN CARLOS RESTREPO GUTIÉRREZ 50% - CONCREACERO S.A.S 25% EXPLANACIONES DEL SUR S.A. 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	ACEROS Y CONCRETOS S.A.	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO ESICON LP.16 (EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA LTDA. 50% - JUAN GUILLERMO AGUDELO GALEANO 50%)	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL

Es importante resaltar que fueron descalificados cinco(5) de los dieciséis(16) proponentes cuyo informe de evaluación preliminar .verifico los requisitos habilitantes y de participación de las propuesta técnica y que se les extendió mediante traslado a todos los proponentes durante los días del 5 al 11 de octubre para que formularan las observaciones que consideran pertinentes pero La Secretaria de Obras de Medellín declaró improcedente cada una de las observaciones presentadas quedando 11 propuestas que pasaron a la etapa de evaluación final.

## 8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

### 8.1 Precio (800 Puntos)

La calificación del precio se llevó á cabo teniendo en cuenta lo establecido en el subnumeral 4.1.1, del punto 3, de la adenda 1 del 13 de agosto de 2010.

Nº	PROPONENTE	VALOR CORREGIDO	PUNTAJE PRECIO
1	CONSORCIO GUTIÉRREZ SALAZAR (HÉCTOR MAURICIO GUTIÉRREZ TRUJILLO 50% - GERMÁN SALAZAR MEJÍA 50%)	2.332.749.631	800
2	CONSORCIO 901 (INCITECO LTDA. 60% - IVÁN DE JESÚS GIRALDO, JARAMILLO 40%)	2.332.768.366	800
3	CONSORCIO EL SOCORRO 2011 (PROVIAS S.A. -50% - CONSTRUCCIONES AP. S.A. 25% - GRUPOMAINCO SAS. 25%)	2.332.904.070	800
4	CONSORCIO PARQUES 2010 (SALVADOR VÁSQUEZ Y CÍA LTDA. 50% - PAECIA SAS 50%)	2.332.957.170	800
6	CONSORCIO CONOBRAS (PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A. 50% - INGOMÓN S.A.S.5_0%)	2.332.784.625	800
8	CONSORCIO JAEC SOCORRO (CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA. 50% - CONSTRUSAN LTDA. 25% - SOTARCO LTDA. 25%)	2.332.678.733	800
9	CONSORCIO GUTIÉRREZ SALAZAR (HÉCTOR MAURICIO GUTIÉRREZ TRUJILLO 50% - GERMÁN SALAZAR MEJÍA 50%)	2.331.979.370	800
10	CONSORCIO 901 (INCITECO LTDA. 60% - IVÁN DE JESÚS GIRALDO, JARAMILLO 40%)	2.332.974.481	800
11	CONSORCIO EL SOCORRO 2011 (PROVIAS S.A. - 50% - CONSTRUCCIONES AP. S.A. 25% - GRUPOMAINCO SAS. 25%)	2.333;006.745	800
12	CONSORCIO PARQUES 2010 (SALVADOR VÁSQUEZ Y CÍA LTDA. 50% - PAECIA SAS 50%)	2.333.345.966	799
14	CONSORCIO CONOBRAS (PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A. 50% - INGOMÓN S.A.S.5_0%)	2.332.700.00	800

## 8.2 Cumplimiento en Contratos Anteriores (100 Puntos)

La calificación del cumplimiento en contratos anteriores se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el subnumeral 4.1.2, del punto 3, de la adenda 1 del 13 de agosto de 2010.

N°	PROPONENTE	PUNTAJE PRECIO
1	CONSORCIO GUTIÉRREZ SALAZAR {HÉCTOR MAURICIO GUTIÉRREZ TRUJILLO 50% - GERMÁN SALAZAR MEJÍA 50%)	100
2	CONSORCIO 901 (INCITECO LTDA. 60% - IVÁN DE JESÚS GÍRALDO JARAMILLO 40%)	100
3	CONSORCIO EL SOCORRO 2011 (PROVÍAS SA - 50% - CONSTRUCCIONES AP S.A. 25% - GRUPO MAINCO S.A.S, 25%)	100
4	CONSORCIO PARQUES 2010 (SALVADOR VÁSQUEZ Y CÍA LTDA 50% - PAECIA S.A.S 50%)	100
6	CONSORCIO CONOBRAS (PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A. 50% - INGOMÓN S.A.S. 50%)	100
8	CONSORCIO JAEC SOCORRO (CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA. 50% - CONSTRUSAN LTDA. 25% - SOTARCO LTDA. 25%)	100
9	CONSORCIO A Y C (LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONO 50% - ERNEY CASTAÑO GONZÁLEZ 50%)	100
10	CONSORCIO ICPB - JAVIER HERRERA OSORIO (JAVIER ANTONIO HERRERA OSORIO 50% - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A. 50%)	100
11	CONSORCIO C Y C (CINC S.A. 50% - CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A. 50%)	100
12	CONSORCIO OBRAS PUBLICAS (ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A. 50% - PROYECTOS Y CONCESIONES DE INGENIERÍA S.A.S. 50%)	100
14	CONSORCIO JCC (JUAN CARLOS RESTREPO GUTIÉRREZ 50% - CONCREACERO SA.S 25% - EXPLANACIONES DEL SURSA 25%)	100

### 8.3 Estímulo a la Industria Nacional Colombiana (100 Puntos)

La calificación de este criterio se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el subnumeral 4.1.3, del punto 1, de la adenda 1 del 13 de agosto de 2010

N°	PROPONENTE	PUNTAJE ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL
1	CONSORCIO GUTIÉRREZ SALAZAR (HÉCTOR MAURICIO GUTIÉRREZ TRUJILLO 50% - GERMÁN SALAZAR MEJÍA 50%)	100
2	CONSORCIO 901 (INCITECO LTDA. 60% - IVÁN DE JESÚSGIRALDO JARAMILLO 40%)	100
3	CONSORCIO EL SOCORRO 2011 (PROVIAS S.A. - 50% - CONSTRUCCIONES AP S.A. 25% - GRUPO MAINCO S.A.S. 25%)	100
4	CONSORCIO PARQUES 2010 (SALVADOR VÁSQUEZ Y CÍA LTAD. 50% - PAECIA S.A.S. 50%)	100
6	CONSORCIO CONOBRAS (PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A. 50% - INGOMÓN S.A.S. 50%)	100
8	CONSORCIO JAEC SOCORRO (CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA. 50% - CONSTRUSAN LTDA. 25% - SOTARCO LTDA. 25%)	100
9	CONSORCIO A Y C (LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONO 50% -ERNEY CASTAÑO GONZÁLEZ 50%)	100
10	CONSORCIO ICPB - JAVIER HERRERA OSORIO (JAVIER ANTONIO HERRERA OSORIO 50% - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S A. 50%)	100
11	CONSORCIO C Y C (CINC S.A. 50% - CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A. 50%)	100
12	CONSORCIO OBRAS PUBLICAS, (ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A. 50% - PROYECTOS Y CONCESIONES DE INGENIERÍA S.A.S. 50%)	100
14	CONSORCIO JCC (JUAN CARLOS RESTREPO GUTIÉRREZ 50% - CONCREACERO S.A.S. 25% - EXPLANACIONES DEL SUR S.A. 25%)	100



## 9. RESUMEN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

El resumen de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación en donde resultó un número plural de proponentes (11 proponentes), con el máximo puntaje por lo que se tuvo que acudir a los criterios de desempate previstos en la adenda N° 1 del pliego de condiciones de fecha 13 de agosto de 2010. El puntaje obtenido fue el siguiente:

N°	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			PUNTAJE TOTAL
		PRECIO	CUMPLIMIENTO	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	
1	CONSORCIO GUTIÉRREZ SALAZAR (HÉCTOR MAURICIO GUTIÉRREZ TRUJILLO 50% - GERMÁN SALAZAR MEJIA 50%)	800	100	100	100
2	CONSORCIO 901 (INCITECO LTDA. 60% - IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO 40%)	800	100	100	100
3	CONSORCIO EL SOCORRO 2011 (PROVIÁS S.A. - 50% - CONSTRUCCIONES AP S.A. 25% - GRUPO MAINCO S.A.S. 25%)	800	100	100	100
4	CONSORCIO PARQUES 2010 (SALVADOR VÁSQUEZ Y CÍA LTDA. 50% - PAECIA S.A.S. 50%)	800	100	100	100
6	CONSORCIO CONOBRAS (PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A. 50% - INGOMÓN S.A.S. 50%)	800	100	100	100

N°	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			PUNTAJE TOTAL
		PRECIO	CUMPLIMIENTO	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	
8	CONSORCIO JAEC SOCORRO (CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA. 50% - CONSTRUSAN LTDA. 25%)	800	100	100	1000
9	CONSORCIO A Y C (LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONO 50% - ERNEY CASTAÑO GONZÁLEZ 50%)	800	100	100	1000
10	CONSORCIO ICPB - JAVIER HERRERA OSORIO (JAVIER ANTONIO HERRERA OSORIO 50% - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A. 50%)	800	100	100	1000
11	CONSORCIO C Y C (CINC S.A. 50% - CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A. 50%)	800	100	100	1000
12	CONSORCIO OBRAS PUBLICAS (ANDINAS DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A. 50% - PROYECTOS Y CONCESIONES DE INGENIERÍA S.A.S. 50%)	799	100	100	999
14	CONSORCIO JCC (JUAN CARLOS RESTREPO GUTIÉRREZ 50% - CONCREACERO S.A.S. 25% - EXPLANACIONES DEL SUR S.A. 25%)	799	100	100	1000

## **10. CRITERIOS DE DESEMPATE**

La evaluación de los criterios de desempate se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en la Adenda No. 1 al pliego de Condiciones, de fecha 13 de agosto de 2010, y aquí la administración con fundamento en el artículo 5 de la ley 1150 en concordancia con el decreto 2473 de 2010 adopto criterios objetivos teniendo en cuenta el apoyo a la industria nacional y a la regulación y objetividad que se le debía dar a los factores de desempate así:

En caso de que existiera empate entre la propuesta nacional y la extranjera se preferirá la propuesta nacional pero como todas eran propuestas nacionales y persistía el empate se dio aplicación a los numerales 3 y 4 del Decreto 2473 de 2010 arriba citado el cual establece "3. Si entre los empatados se encuentran Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales." Pero todos los proponentes correspondían a MIPYMES nacionales y el empate continuaba y el numeral 4 se excluyó pues todas a contrario de lo que este establece todas son Mipymes nacionales posteriormente se pasó al otro factor o criterio que consistía en que se preferiría, en igualdad de condiciones, al proponente que tuviera vinculado laboralmente el mayor número de personas con limitaciones (calificada como tal en el carné de afiliado al sistema de segundad en salud), y que por lo menos fuere el 10% de sus empleados en nómina pero también persistía el empate porque ninguno de los proponentes acreditó tener personal discapacitado en sus Empresas. De persistir el empate se estableció en función de la capacidad libre de contratación, prefiriéndose al proponente que tuviera mayor capacidad residual de contratación. Una vez aplicado este criterio, se estableció un orden de elegibilidad teniendo en cuenta el proponente que tuviese mayor capacidad residual y que es la aptitud de un contratista para cumplir cabal y oportunamente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del proceso de contratación. En todo proceso licitatorio de obra pública la administración debe establecer un requisito adicional a los requisitos habilitantes y

es la capacidad residual o K de contratación lo cual deben cumplir todos los interesados.

### 10.1 Calculo de la Capacidad Residual (K)

Equivale al presupuesto oficial estimado en el proceso de contratación menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar si el plazo del contrato es menor a doce (12) meses cuando sea el caso.

Capacidad Residual del=Presupuesto -Anticipo o pago anticipado  
Proceso de Contratación. Oficial estimado

Ahora si el plazo estimado del contrato es superior a doce (12) meses, la capacidad Residual del proceso equivale a la proporción lineal de 12 meses del presupuesto oficial estimado menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar.

### Capacidad Residual del

**Proceso de Contratación** =  $\frac{\text{Presupuesto oficial estimado} - \text{Anticipo o pago anticipado}}{\text{plazo estimado contrato (meses)}} \times 12 \text{ meses}$

Tal como se establecieron en los pliegos de condiciones en el numeral 2.1.6 de la licitación LP-16 DE 2010 (LP-70004031) CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO PARQUE CONMEMORATIVO EL SOCORRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 102 E ENTRECALLE 48 CB Y CALLE 48 CC, el proponente debía acreditar una capacidad Residual de contratación (kr) igual o superior a 5700smmlv.

**Capacidad residual**  $\geq$  **Capacidad residual del proceso**  
**del proponente** **de contratación**

## 10.2 Calculo de la Capacidad Residual del Proponente

En este proceso los proponentes tenían que demostrar que su operación o actividad comercial le permitía asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del proceso de contratación por lo que cada uno de ellos debieron aportar la siguiente información para acreditar su capacidad residual:

- La lista de los contratos en ejecución, así como el valor y plazo de cada contrato.
- La lista de los contratos en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales los proponentes tuvieran participación, así como el valor y plazo de tales contratos.

El estado de resultado auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos 5 años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo o auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se está frente a proponentes obligados a tener RUP, como en ésta licitación, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultado que contiene el mayor ingreso operacional de los últimos 5 años, ya que la información de su liquidez se encuentra en el RUP.

El cálculo de la Capacidad Residual del proceso de contratación debe contener los factores de Experiencia (E), Capacidad financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), Capacidad de Organización (CO) que corresponde a los ingresos operacionales entre cinco(5) años o más , entre uno(1) y cinco (5) años y menos de (1) un año y los saldos de los contratos en ejecución. A cada uno de los factores se les asigna un puntaje máximo, según la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad residual} = CO \times \left( \frac{(E+CT+CF)}{100} \right) - SCE$$

**del proponente**

Es importante anotar que sobre estos documentos no se pudo tener acceso a ellos para verificar de acuerdo a los diferentes factores el Kr de cada uno de los proponentes pues revisados cada uno de los documentos subidos al secop por parte de la Secretaria de Obras públicas del Municipio de Medellín se pudo constatar que no hay ninguna información al respecto.

## 11. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Teniendo en cuenta la calificación obtenida por los proponentes., y después de analizados los criterios de desempate, se establece el siguiente orden.

OR-DEN	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL	VALOR CORREGIDO	K RESIDUAL (Kr)
1	CONSORCIO EL SOCORRO 2011 (PROVIAS S.A. - 50% CONSTRUCCIONES AP S.A. 25% -GRUPO MAINCO S.A.S. 25%)	1000	2.532.904.070	<b><u>427.021,86</u></b>
2	CONSORCIO CYC (CINC S.A. 50% - CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A. 50%)	1000	2.333.006.745	<b>238.863,54</b>
3	CONSORCIO JCC (JUAN CARLOS RESTREPO GUTIÉRREZ 50% - CONCREACERO S.A.S. 25% - EXPLANACIONES DEL SUR S.A. 25%)	1000	2.332.700.000	<b>120.423,09</b>
4	CONSORCIO CONOBRAS (PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A. 50% - INGOMÓN S.A.S. 50%)	1000	2.332.784.625	<b>110.421,56</b>
5	CONSORCIO ICPB - JAVIER HERRERA OSORIO (JAVIER ANTONIO HERRERA OSORIO 50% - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A. 50%)	1000	2.332.974.481	<b>108.414,11</b>
6	CONSORCIO JAEC SOCORRO (CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA. 50% - CONSTRUSAN LTDA. 25% - SOTARCO LTDA. 25%)	1000	2.332.678.733	<b>95.870,16</b>
7	CONSORCIO A Y C (LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONO 50% - ERNEY CASTAÑO GONZÁLEZ 50%)	1000	2.331.979.370	<b>78.133,35</b>
8	CONSORCIO PARQUES 2010 (SALVADOR VÁSQUEZ Y CIA LTDA. 50%.- PAECIA S.A.S. 50%)	1000	2.332.957.170	<b>77.991,27</b>
9	CONSORCIO GUTIÉRREZ SALAZAR (HÉCTOR MAURICIO GUTIÉRREZ TRUJILLO 50% - GERMÁN SALAZAR MEJÍA 50%)	1000	2.332.749.631 i	<b>59.925,84</b>
10	CONSORCIO 901 (INCITECO LTDA. 60% - IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO 40%)	1000	2.332.768.366	<b>55.910,79</b>

<b>OR-DEN</b>	<b>PROPONENTE</b>	<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>VALOR CORREGIDO</b>	<b>K RESIDUAL (Kr)</b>
11	CONSORCIO OBRAS PUBLICAS (ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A. 50% - PROYECTOS Y CONCESIONES DE INGENIERÍA S.A.S. 50%)	999	2.333.345.966	151.239.,70

De acuerdo al orden de elegibilidad y de conformidad con los establecidos en los referidos pliegos de condiciones en su numeral 4.6 se citó a audiencia pública de adjudicación el 23 de Noviembre de 2010, previa respuestas por parte del Municipio de Medellín sobre las observaciones hechas por la Unión Temporal Parque el Socorro 2010 por lo que se decide considerar improcedente la reclamación y consecuentemente mantiene inmodificable el orden de elegibilidad adjudicando mediante resolución N° 385 DE 2010 el contrato derivado de la licitación pública 70004031 de 2010 LP-16 al CONSORCIO EL SOCORRO 2011(PROVIAS S.A-50%-CONSTRUCCIONES AP S.A. 25%-GRUPO MAINCO S.A.S. 25%) por presentar mayor capacidad Residual Kr.



## **12. ETAPA CONTRACTUAL**

Una vez adjudicado el contrato este se desarrolló de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones y propuesta presentada por el consorcio el Socorro 2011 y aceptada en su momento por el Municipio de Medellín documentos estos que hicieron parte integral del contrato. El valor del contrato inicialmente ascendió a la suma DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETENTA PESOS ML.(\$2.332.904.070), con un plazo de cuatro meses(4), y con fundamento a lo establecido en la cláusula cuarta se concedió un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato por valor de MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS(\$1.166.452.035) el cual según disposición contractual sería amortizado mediante deducciones del 50% del valor de cada acta de pago mensual, hasta completar el 100% de la suma dada en anticipo. Por otro lado es importante la obligación que tenía aquí el contratista en presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual debería ser aprobado por el interventor en forma previa a su desembolso e igualmente éste tenía que presentar un informe mensual en donde se relejara la relación de gastos hechos por el CONSORCIO EL SOCCORRO 2011 de acuerdo al plan de inversión aprobado, situación que nos llamó poderosamente la atención para conocer la relación de estos gastos pero no encontramos documentos de interventora en el secop para una mayor ilustración.

Por otro lado el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Obras Públicas recomendó para el cabal cumplimiento del objeto del contrato dos (2) adiciones en tiempo una por dos meses y medio (2.5) meses, otra posterior en tres(3) meses para un plazo total de nueve meses y medio (9.5), igualmente se una adición en dinero ochocientos setenta y ocho millones trescientos diecinueve mil trescientos ochenta mil pesos \$878.319.380, todas estas modificaciones y adiciones para cumplir con el objeto contractual según las recomendaciones hechas por el comité interno de contratación de obras públicas según actas número 35 del 3 de Agosto de 2011 y el comité interno de orientación y seguimiento del Municipio de Medellín

establecido en acta número 070 del 5 de Agosto del mismo año, que hacen referencia la posterior adición en plazo y presupuesto ya que para la adición inicial correspondiente en dos meses y medio(2.5) no se encontró tal documento en la página del SECOP.

### 13. ETAPA POS-CONTRACTUAL

#### 13.1 Liquidación del Contrato por Mutuo Acuerdo

Según la Real Academia Española de la Lengua liquidar significa hacer el ajuste formal de una cuenta; saldar pagar enteramente una cuenta.

La liquidación del contrato es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, así como de las eventualidades presentadas durante su desarrollo o con fundamento en el mismo se establezcan sus acreencias pendientes a favor o en contra de cada una; procede a la terminación normal o anormal del contrato.

El Concejo de Estado se ha manifestado en abundantes jurisprudencias sobre los términos dentro de los cuales la administración debe liquidar unilateralmente el contrato, es por ello que en Sentencia del 3 mayo de 1990 exp 2950 se manifestó:

“ante la falta de regulación legal los plazos de liquidación deben fijarse en consideración al incertidumbre jurídica que se presentan cuando este procedimiento no se cumple, toda vez que las partes necesitan definir el estado final del contrato. Ahora mucho antes advirtió la Sección Tercera en Sentencia 3158, del 8 de Agosto de 1985 (MP JORGE VALENCIA ARANGO), que mediante el señalamiento de un plazo de liquidación se definía el punto de partida de la caducidad de la acción de controversias contractuales al respecto manifestó:

*“Cuando ni la ley ni las partes fijan plazos para elaborar la liquidación final, esta debe hacerse en el plazo indispensable para tal efecto, que para este caso la Sala lo entiende suficiente de sesenta (60) días comunes”.*

Posteriormente estima la sala que a falta de acuerdo el contratante debe proceder a la liquidación unilateral del contrato dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término para hacer la liquidación de común acuerdo, y aunque este término no estaba regulado

específicamente en la ley coincidía con el consagrado para que se produzca el silencio administrativo negativo (Decreto ley 2304 de 1989, arts. 1 y 7). Podemos inferir entonces que el Concejo de Estado, incluso antes de que tuviese vigente la ley 80 de 1993 estableció unos parámetro o criterios según el cual se debía producir la liquidación del contrato dentro de un término de seis(6) meses, contados a partir de la terminación del mismo.

Al expedir la ley 80 de 1993 y la ley 446 de 1998, la incertidumbre a falta de una norma que regulara esta situación terminó pues tales leyes definieron los plazos para la liquidación unilateral y bilateral del contrato. Dispuso la primera que las partes pueden liquidar el contrato dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o al expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga(inc.I°, ART 60).

Luego la Sección Tercera en aplicación al citado artículo señalo que el contrato debía liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación de común acuerdo, y ante la ausencia de la liquidación bilateral debía la Entidad contratante proceder a su liquidación de manera unilateral, dentro de los dos(2) meses siguientes. Posteriormente la ley 446 de 1998 en su artículo 44 recogió la posición jurisprudencial de la Sala y estableció en el referido artículo que la administración contaba con dos meses para liquidar unilateralmente el contrato. Posteriormente se trató de plantear el problema que suscitaba la no liquidación del contrato y se plantearon varias soluciones siendo la más acogida la que plantea que se pudiere liquidar el contrato en forma bilateral o unilateral aun cuando se hiciesen vencidos los plazos establecidos para ello ya sea legales o contractuales pero hasta antes del vencimiento para el plazo previsto para la acción de controversias contractuales es decir dos años, y en el tiempo La jurisprudencia del Consejo de Estado se ha inclinado en manifestar en forma reiterada que a falta de un acuerdo entre los contratantes sobre la liquidación del contrato, corresponde a la administración efectuarla en forma unilateral y que si esta no lo hace, puede acudir al juez o árbitro del contrato, quien deberá determinar las prestaciones mutuas vigentes entre los contratistas.

En la liquidación cuyo objeto era la **CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO PARQUE CONMEMORATIVO EL SOCORRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 102 E ENTRECALLES 48 CB Y CALLE 48 CC**, se puede precisar que se liquidó por mutuo acuerdo previo cumplimiento de los plazos adicionados con fecha de inicio el día 31 de Enero de 2011 quedando como fecha con el plazo inicialmente establecido el 31 de Mayo del mismo año, pues su término inicial era de cuatro(4) meses y se tuvo en consideración las adiciones en plazo y presupuesto detalladas en la etapa contractual. En la liquidación se hace mención a la adición de 2.5 meses contados a partir del 31 de Mayo y que consta en un Acta 35 del 3 de Agosto de 2011 del Comité Interno de Contratación de obras públicas y del comité de Orientación y seguimiento del Municipio de Medellín en Acta N° 070 del 5 de Agosto de 2011, fechas muy posteriores para aprobar una ampliación que se inicia el último día del mes de Mayo del 2011 por lo que creemos que en un error de transcripción en referencias a las fechas. Es importante aclarar que no pudimos verificar si el error es en el acta misma de ampliación o al momento de proyectar la liquidación pues esta Acta no se encuentra en el SECOP.

Se estableció por otra parte un informe de los trabajos ejecutados por el contratista, el valor de los rendimientos financieros por concepto de anticipo que fueron devueltos a la tesorería del municipio con fundamento en la cláusula cuarta del contrato y los pagos hechos al contratista en cumplimiento del contrato N° 4600029804 de 2010 todo bajo la información suministrada por el Informe Mensual de Interventora, y por lo tanto se procedió a la liquidación bilateral con un valor ejecutado según la supervisión de la firma interventora por valor de TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS(\$3.211.223.450), por lo que las partes se declararon mutuamente a paz y salvo el treinta(30) de Mayo de 2012, por lo que podemos concluir que a pesar de que los cuatro meses iniciales para liquidar el contrato a partir de su fecha de terminación que fue el 14 de Noviembre de 2011 había expirado o vencido se liquidó de mutuo acuerdo acogiendo la posición jurisprudencial del Concejo de Estado pero establecida en la cláusula vigésima quinta del contrato.

Hicieron parte integrante del acta de liquidación Bilateral del contrato los siguientes documentos: a) contrato No.4600029804 de 2010; b) Acta de iniciación; c) contratos de ampliaciones y adiciones, d) otro si 1; e) Actas de aprobación del Comité Interno Asesor de Contratación del Municipio de Medellín; f) Informe final de interventora suscrito por el interventor; g) Acta de Terminación; h) Actas de pago; y finalmente i) Garantías debidamente ampliadas.

#### **14. OBSERVACIONES**

No podemos pasar por alto ciertos detalles en el proceso de licitación LP-16 DE 2010 (LP-70004031) que se podrían asimilar a omisiones administrativas por parte del Municipio de Medellín y que podrían tal vez comprometer principios de la Contratación Pública como el de transparencia y publicidad por ejemplo:

a) El señor JAIME PUERTA ATEHORTUA, no comparte algunos de los criterios de desempate establecidos en los pliegos de condiciones en especial con la Empresa que presente la mayor capacidad Residual Kr, pues considera que va en contra vía al apoyo a las MIPYME pequeñas y medianas Empresas. Es de considerar que atendiendo a este criterio algunos proponentes más grandes y poderosos empresarialmente hablando con más tiempo en el mercado y con muchos más contratos en ejecución y por lo tanto tendrían la oportunidad de asociarse estratégicamente con algunas MIPYMES para obtener mayor capacidad Residual, claro que tal vez lo que más nos llama la atención es que en el Secop no hay documentos que muestren la experiencia en contratación y los contratos en ejecución de cada uno de los proponentes para que cada uno de ellos en la etapa de evaluación tuviese una idea más clara y objetiva de su capacidad Residual con respecto a los otros participantes y para ejercer un mayor control de las veedurías y demás autoridades competentes.

b) Los proponentes Unión temporal Parque el Socorro 2011, Consorcio JCC, Consorcio JAEC Socorro, Presentaron algunas objeciones al informe de evaluación preliminar pero si bien se pueden observar las respuestas por parte de la administración brillan por su ausencia los memoriales inicialmente hechos por los referidos proponentes situación que limita por parte de los ciudadanos y de las veedurías las posiciones más concretas de los proponentes en sus objeciones al informe.

c) Es importante igualmente agregar que desconocemos la minuta del acta de adición N° 1 pues tampoco se encontró en la página del secop.

d) No se encontraron las actas del Comité Interno de Contratación de obras públicas y del comité de Orientación y seguimiento del Municipio de Medellín para conocer las motivaciones de tipo técnico y jurídico en que se fundamentaron para aprobar las adiciones en tiempo y presupuesto del contrato N° 4600029804 de 2010.

e). En cuanto a los informes presentados por el interventor de la obra no se encuentra igualmente en el secop situación que es un inconveniente por parte de nosotros para tener una idea más objetiva de la evolución en la ejecución de la obra, y es de anotar que solo a través del acta de liquidación se pudo conocer que se realizó un informe sobre trabajos realizados en la obra pero muy superficialmente tales como demoliciones, movimientos de tierras, instalaciones eléctricas, aceros mallas etc., y aspectos financieros en relación con los rendimientos del anticipo ilustrados igualmente en la liquidación.

f). El acta de terminación de la obra tampoco se encontró como documento previo a la liquidación del contrato.



## CONCLUSIONES

a) Es importante inicialmente destacar que la construcción del ESPACIO PUBLICO PARQUE CONMEMORATIVO EL SOCORRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 102 E ENTRECALLE 48 CB Y CALLE 48 CC fue impulsado como un sentido homenaje a las víctimas del deslizamiento en el Barrio el socorro en el año 2008. Lo que se buscaba con este proyecto era también la recuperación del espacio público, y no solo recordar la participación y vida de las víctimas en la construcción del parque sino que sería un lugar para las actividades sociales, lúdicas, recreativas, de recogimiento y desarrollo comunitario.

b) Es importante anotar que en cuanto al criterio de desempate que escoja al proponente que tenga mayor capacidad residual de contratación pues concluimos que se estarían impidiendo que todos los proponentes participen en condiciones de igualdad ya que es posible que no se escoja al contratista más calificado sino a las Empresas o proponentes más grandes, que tengan mayores índices financieros lo que pudo seguramente agrupar mipyme con Empresas más poderosas para lograr obtener tal criterio desplazando a las más pequeñas situación que pudo aquí desdibujar lo que la ley quiere con el apoyo de la Empresas en surgimiento o sobre las medianas y pequeñas Empresas.

c) El contrato durante su ejecución fue adicionado en tiempo y presupuesto ampliándose en tiempo hasta cinco meses y medio adicionales a los cuatro (4) meses iniciales para su ejecución, pero de acuerdo a lo establecido por los pliegos el contratista cumplió cabalmente lo establecido contractualmente liquidándose por mutuo acuerdo.

d) En la página del SECOP no se evidenciaron documentos importantes tales como algunas objeciones hechas por los proponentes en la etapa de evaluación final, documentos que acreditaran la experiencia de cada uno de los mismos, los informes llevados por la interventora, la acta de adición 1, y las actas de los comités de seguimientos y orientación de la administración

---

que creemos fundamentales para un mejor control social, lo que pudo en su momento comprometer principio como el de la publicidad y transparencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Benavides, José Luis y Santofimio, Jaime Orlando (2009). *Manual de contratación estatal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pág. 24.

Consejo de Estado sentencia del 3 de Marzo. Exp. 2-950

Horsen Barbosa, Benjamín (1996). *Régimen de contratación estatal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pág. 39.

Dromi, José Roberto (1977). *Licitación pública* (2da ed.). Buenos Aires: Astrea, pág. 86 – 89.

Matallana Camacho, Ernesto (2009). *Contratación estatal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Páginas 165 – 196 – 201.

Real Academia Española. Diccionario de la lengua Española, 1992, pág. 892.

Santofimio Gamboa, Jaime Orlando (2009). *Contratación estatal*. Bogotá: Universidad Externado, pág. 48 – 49.

Santofimio, Jaime Orlando y Benavides, José Luis (Compiladores) (2009). *Contratación estatal. Estudios sobre la reforma del estatuto contractual. Ley 1150 de 2007*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Sentencia 3158 de Agosto 8 de 1985 MP. Jorge Valencia Arango.

Sentencia del 29 de Enero 1988 (expediente 3615).

Sentencia del 6 de Julio de 1995 exp. 8126 MP. Juan de Dios Montes Hernández.

## **WEB GRAFÍA**

<http://www.proyectosalohogar.com/>

<http://www.elmundo.com/portal/>

<http://portal.uexternado.edu.co/index.html>